



Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000070431815



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON
2, SITO EN CRISOLOGO LARRALDE 673 PISOS 2 Y 3

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ACUMAR, CENTROS DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACION VECINOS DE LA BOCA, FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RAUL ALFREDO ESTRADA OYUELA, SANTIAGO BERNABE CANE, DIEGO RAMON MORALES, CAROLINA CIANCIO, IVAN ERNESTO GARBARINO, NICOLAS GUTIERREZ LANOEL, DRA. MARIELA LABOZZETTA

Domicilio: 27254784783
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	52000150/2013				AMB. CIV.	N	N	N
N° ORDEN	EXPT. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:



Poder Judicial de la Nación

MENDOZA , BEATRIZ SILVIA c/ ESTADO NACIONAL, Y OTROS Y OTROS s/EJECUCION DE SENTENCIA

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Moron, de septiembre de 2023.

Fdo.: IGNACIO CALVI

Ende.....de 2023, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 52000150/2013

Morón, 7 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa FSM 52000150/2013 del registro de la Secretaría nro. 5 Ambiental formada en el marco de C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia" que tramita por ante este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón, y respecto a la solicitud efectuada por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación y el Ente de Turismo Secretaría Gral y Relaciones Internacionales de CABA.-

Y CONSIDERANDO:

1º Que la solicitud efectuada por el Ministerio y el Ente responden al mismo proyecto "Paseo náutico – Circuito turístico Quilmes – Tigre" IF -2022-82082008-APN-DNCEIT#MTYD, donde expresan *"A partir de la presente es nuestra intención presentar el proyecto Paseo náutico – Circuito turístico Quilmes–Tigre que propone un circuito náutico bidireccional que conecta los municipios de Tigre y Quilmes, incorporando paradas turísticas intermedias que permitan el ascenso el ascenso y descenso de turistas".-*

Describen *"la propuesta cuenta con **relevancia ambiental y turística**, en tanto permite mantener la biodiversidad y la integridad de los suelos de la región, así como también transforma la zona costera en un auténtico paisaje natural y cultural. Por tal motivo, es intención impulsar, de*



Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 52000150/2013

*manera articulada el desarrollo del turismo náutico, facilitando las condiciones necesarias que permitan la puesta en valor e **integración del río al medio urbano**".-*

En este sentido, *"Una de las paradas turísticas intermedias propuestas dentro del recorrido implica la **navegación de entre 150 y 200 metros del cauce del Riachuelo y el embarque-desembarque del Puente Transbordador Nicolás Avellaneda**. El circuito turístico se llevará a cabo en una embarcación para el transporte de pasajeros, con materialidad en aluminio, con motores 4 tiempos y un calado entre 1 y 1,3 metros, y con capacidad para 40 a 200 pasajeros. Se prevé una frecuencia de 1 embarcación por hora de lunes a lunes. Las empresas contarán con un sistema de gestión ambiental auditado por la Prefectura Naval Argentina".-*

Por lo que solicitan a esta judicatura la autorización de dicha tarea en función de la medida provisoria dictada oportunamente por el Juzgado Federal de Quilmes.-

2º Que se le dio intervención a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) a efectos de que se expidan al respecto, y su representación letrada hace mención a lo dispuesto por la Dirección General Ambiental del ente dando cuenta que "no formula oposición a la autorización para la navegación del cuerpo de agua en el marco del proyecto denominado "Paseo náutico - Circuito turístico Quilmes- Tigre" en las condiciones y con las limitaciones señaladas en los informes técnicos



Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 52000150/2013

acompañados. Por último, la mentada Dirección pone de resalto que la incidencia ambiental de la actividad, quedará bajo el control y fiscalización de ACUMAR".-

3º Así las cosas, corresponde recordar que el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes¹ ordenó "declarar a la CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO (*que incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente*) como ZONA CRITICA DE PROTECCION ESPECIAL CON SERVIDUMBRE DE PASO AMBIENTAL, en especial el espejo de agua del río Matanza-Riachuelo y de los arroyos que en él confluyen, como así también las márgenes de ese río y esos arroyos, y su Traza Costera Ambiental (*"camino de sirga"*), que conlleva el desalojo inmediato de todas las obstrucciones que invaden la misma, la reorganización del tránsito vehicular en la zona conforme las pautas emanadas en la presente y **la suspensión preventiva de la navegación fluvial comercial en el Río Matanza-Riachuelo, que incluye la inexistencia de toda embarcación dentro de su cuerpo de agua en estado de flotabilidad y/o hundimiento**" (el resaltado de me pertenece).-"

¹ Ver resolución de fecha 28/03/2011, "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA".



Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 52000150/2013

Dicha resolución fue dictada durante la primer etapa de ejecución de la presente y, a la luz del tiempo transcurrido, cabe señalar algunas circunstancias que han variado: se han retirado las embarcaciones abandonadas y hundidas, existe un servicio permanente de limpieza del espejo de agua y de la sirga, con el reciente complemento del reperfilado de arroyos que ACUMAR lleva adelante.-

4º Cabe señalar que los conceptos de derecho sostenible, equidad intergeneracional, calidad de vida y concepto de ambiente amplio, resultan el marco teórico para abordar la defensa del patrimonio cultural.-

La capacidad de disfrute del ambiente lleva implícito el deber de preservación, dado que "la existencia misma de la humanidad depende de lo que hagamos con él. La responsabilidad generacional es clara. Es necesaria una visión comprometida con las generaciones futuras para determinar el camino a seguir"².-

Bien señala Esain³ en referencia al Art. 41 de la CN sobre el concepto amplio de ambiente allí receptado "El deseo del constituyente ha sido colocar al patrimonio cultural junto al natural, todo dentro de un concepto mucho más amplio (género) que se denomina ambiente, el cual implica un entorno que ya no se limita a los aspectos naturales sino que

² Jimenez, Eduardo y Pelle, Walter "Bioética y medioambiente, algunas apreciaciones acerca del medio ambiente y el futuro biológico del género humano", en ED, nro. 32, del 10-9-99, 2º entrega, p. 5.

³ Esain, José "El concepto de medio ambiente", en AA. VV., ambiente sustentable II, obra colectiva del bicentenario, coord. por Amancay Herrera, Orientación Gráfica, Bs As, 2010, T I, ps. 65-96.



Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 52000150/2013

incluye también los aspectos sociales: se protege todo el entorno en su globalidad".-

En este sentido, entiendo que la solicitud efectuada debe ser enmarcada, en función de las circunstancias narradas por los presentantes y lo expuesto por la ACUMAR, dentro de lo que se denomina como *proceso de patrimonización* que no es otra cosa que la puesta en valor de aquellos símbolos que constituyen una identidad, en este caso de la zona de cuatro bocas a un lado y otro del Riachuelo.-

5º Sentado cuanto precede, en primer lugar cabe señalar que las conclusiones de la audiencia pública llevada adelante por el Ente han resultado positivas sobre esta cuestión, no advirtiéndose argumentos sólidos contra ello.-

A su vez, se corrió vista al Cuerpo Colegiado y el MPF sin que alguno de ellos se manifestara contra dicha solicitud.-

Por tanto, es que entiendo que existen elementos suficientes para hacer lugar a lo solicitado, estableciendo no un levantamiento de la medida dispuesta por el colega quilmeño sino haciendo una excepción con las embarcaciones que componen el proyecto en cuestión quienes deberán circunscribir su actividad a la utilización de las barcas con las características descriptas y estarán sujetas a las limitaciones y controles que ACUMAR realice.-



Poder Judicial de la Nación

C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 52000150/2013

Por otro lado, encomendaré a la ACUMAR que ejerza su rol que emana de los incisos b y d del Art. 5º, como así también de sus facultades de preeminencia y control de los Arts. 6º y 7º de la ley 26168, debiendo efectuar análisis trimestrales del impacto de la actividad en la ejecución de PISA.-

En función de lo expuesto, de lo que emana de los Arts. 41 de la CN, 32 de la LGA y las facultades conferidas por la CSJN en sus fallos del 08/7/2008 y 27/12/2012 es que,

RESUELVO:

I.- EXCEPTUAR DE LA PROHIBICION DE NAVEGACION ordenada el pasado 28/03/2011 las embarcaciones incluidas en el "Paseo náutico - Circuito turístico Quilmes- Tigre" en el tramo desde Cuatro Bocas al Transbordador Nicolás Avellaneda.-

II.- HACER SABER que las embarcaciones deberán respetar – bajo apercibimiento de revocar la presente- las condiciones y limitaciones comunicadas por la ACUMAR y someterse a los controles que el Ente lleve adelante.-

III.- ORDENAR a la ACUMAR que lleve adelante un control y regulación al respecto, debiendo INCORPORAR MENSUALMENTE un informe sobre la incidencia de la actividad en la calidad de agua.-



Poder Judicial de la Nación

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional
s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2
FSM 52000150/2013

IV.- HAGASE SABER a la Secretaría de Juicios Ambientales de la

CSJN vía DEOX.-

NOTIFIQUESE.-

En la misma fecha se libraron cédulas. Conste.-



#11671751#382564067#20230907092922903